



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 457

RESOLUCIÓN No. _____

12 NOV 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No. 10736 - 2016, ORFEO 2016123880100068E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "TIENDA DOÑA EDILSA" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 No 58 - 56"

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, y la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 10736 de 2016, radicado ORFEO 2016123880100068E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

HECHOS

Dentro de la presente actuación se profirió fallo por parte de este Despacho Resolución No 0208 de fecha 10 de junio de 2019, en el cual se Ordeno el Cierre Definitivo del establecimiento de Comercio denominado "**TIENDA DOÑA EDILSA**", ubicado en la ubicado en la **CALLE 74 No 58 - 56**, con actividad económica de **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, de propiedad de la señora **EDILSA LEON BENAVIDEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.858.894. (Folios 34 a 38)

El Despacho realizó las notificaciones de rigor, envió citación de notificación al propietario del establecimiento, mediante radicado No 20196230108821 de fecha 12 de junio de 2019, la cual fue devuelta con nota de "CERRADO - CASA DE 2 PISOS Y PORTON COLOR DORADO CON UN AVISO AMARILLO" de fecha 18 de junio de 2019. (Folios 40 y 41)

En consideración a lo anterior, el Despacho, a través de la oficina jurídica, mediante memorando con radicado No 20196230025523, ordeno realizar visita técnica de verificación, la cual fue ejecutada el día 05 de julio de 2019, sobre el particular la Arquitecta YHAMILA SALINAS, profesional adscrita a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, expone en el informe "(...) A la fecha de la visita, se observa que en el predio no está funcionando ninguna actividad económica, se observa una valla informativa la cual anuncia la solicitud de Licencia de Construcción para uso de vivienda." se agrega registro fotográfico (folios 44 y 45)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1º- 6º-12º y 13 enuncian las atribuciones del Alcalde Local, indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre el uso adecuado del suelo, intensidad Auditiva, horario, ubicación, y destinación expedida, regulada la anterior, en el Art. 2 de la Ley 232 de 1995, así mismo, se expone la forma de imponer las sanciones correspondientes. A



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 457

12 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No. 10736 - 2016, ORFEO 2016123880100068E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "TIENDA DOÑA EDILSA" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 No 58 - 56"

su vez, el artículo 4 de la ley 232 de 1995 determina que le corresponde al alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, seguir el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, y actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de la misma ley, de acuerdo a la norma actual el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde efectivamente a la Ley 1437 de 2011, donde se establece un procedimiento administrativo sancionatorio comprendido en el Art. 47, que debe aplicarse en concordancia con las disposiciones de la misma ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico.

PROCEDIMIENTO

El objeto de las presentes diligencias, pretende confirmar los hechos que dieron lugar a la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, en especial para el establecimiento objeto de la presente actuación, ubicado en la ubicado en la **CALLE 74 No 58 - 56** de esta localidad, denominado **"TIENDA DOÑA EDILSA"**, quien desarrollaba la actividad económica de **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, sobre los hechos materia de investigación administrativa, dieron lugar para en el año 2016, después del 02 de julio de 2012, por lo anterior el procedimiento sancionatorio a lugar corresponde al Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde efectivamente a la Ley 1437 de 2011.

DECISIÓN DE ARCHIVO

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles.

Que con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares, siendo entonces admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:

"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez." (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No. 10736 - 2016. ORFEO 2016123880100068E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "TIENDA DOÑA EDILSA" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 No 58 - 56"

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y de derecho han desaparecido.

En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, donde las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, Imparcialidad, buena fe, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad entre otras, como claramente lo estipula la Ley 1437 de 2011 en su art 3º y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

Artículo 3º. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No. **10736 - 2016**, ORFEO **2016123880100068E**, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "**TIENDA DOÑA EDILSA**" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA **CALLE 74 No 58 - 56**"

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayas fuera de texto)

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se convenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

En conclusión, tomando como referencia los principios que inspiran las actuaciones administrativas, entre estos, economía, celeridad y eficacia, resulta desgastante para la administración continuar con una investigación donde se evidente la inexistencia del hecho que dio origen a la misma, así las cosas, se determina una realidad con el informe ejecutado por la Arquitecta YHAMILA SALINAS, profesional adscrita a la Alcaldía Local de Barrio Unidos, expone en el informe "(...) A la fecha de la visita, se observa que en el predio no está funcionando ninguna actividad económica, se observa una valla informativa la cual anuncia la solicitud de Licencia de Construcción para uso de vivienda."; hechos los cuales son importantes para este despacho, correspondientes al establecimiento de comercio denominado "**TIENDA DOÑA EDILSA**", con actividad económica de **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, por el cual se abrió investigación administrativa, de propiedad de la señora **EDILSA LEON BENAVIDEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.858.894, el cual ya no funciona en este predio, y en la actualidad, el local se encuentra desocupado.

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, que, una vez que se agoto todo el procedimiento Ley 1437 de 2011, hasta culminar con Resolución de cierre definitivo, y a la fecha, no existir actividad económica en el inmueble ubicado en **CALLE 74 No 58 - 56**, además de contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación administrativa. Así las cosas, de los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda alguna, que no existe ya, infracción a la Ley 232 de 1995, que amerite la



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No. 10736 - 2016, ORFEO 2016123880100068E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "TIENDA DOÑA EDILSA" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 No 58 - 56"

continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda la vía jurídica del ARCHIVO definitivo de la investigación administrativa.

CASO EN CONCRETO

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada por la Arquitecta, adscrita a la oficina jurídica de la Alcaldía, en la actualidad, las actividades de **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, del establecimiento comercial ubicado en la **CALLE 74 No 58 - 56**, ya no se desarrollan, ya que la Administración dando fiel cumplimiento a la Resolución No 0208 de fecha 10 de junio de 2019, en el cual se Ordeno el Cierre Definitivo del establecimiento de Comercio denominado "**TIENDA DOÑA EDILSA**", ubicado en la **CALLE 74 No 58 - 56**, con actividad económica de **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, representada legalmente por el propietario y/o Representante Legal o quien haga sus veces.

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por la Ley 1437 de 2011, en su artículo 89. que a la letra reza: "*Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.*"

En consecuencia de lo anterior, y al haberse dado el cumplimiento del cierre definitivo de la actividad económica de **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente **No. 10736-2016**, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE en forma definitiva la Actuación Administrativa **No. 10736 / ORFEO 2016123880100068E**, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado "**TIENDA DOÑA EDILSA**", ubicado en la **CALLE 74 No 58 - 56**, con actividad comercial de **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, representado legalmente por la Señora **EDILSA LEON BENAVIDEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.858.894, o quién haga sus veces.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 457

12 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. No. 10736 - 2016, ORFEO 2016123880100068E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "TIENDA DOÑA EDILSA" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 No 58 - 56"

SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "TIENDA DOÑA EDILSA", ubicado en la CALLE 74 No 58 - 56, representado legalmente hoy, por la Señora EDILSA LEON BENAVIDEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado, por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Art 74 y s.s, de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

12 NOV 2019


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Cecilia Sosa Gómez – Abogada Contratista Oficina Jurídica 
Revisó: Leonardo Moya – Abogado Asesor 
Revisó: Ricardo Aponte (Coordinador Área de Gestión Político-Jurídica) 